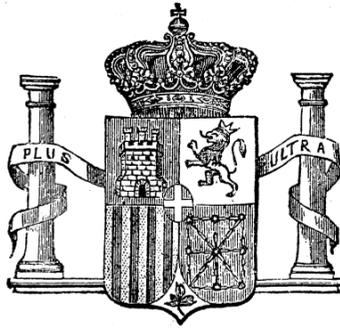


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas)
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los dias menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	15
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por un año.....	60
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por seis meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta, como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Segun participa el Capitan general de Cataluña, la faccion Saballs se ha dividido en tres grupos para evitar la persecucion de las columnas que iban á su alcance.

En el resto de la Peninsula reina completa tranquilidad.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Teniendo en consideracion los relevantes servicios prestados en el Callao defendiendo la honra de la patria por D. Casto Mendez Nuñez, y queriendo perpetuar la memoria de tan invicto ciudadano, gloria de la Marina española; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacer á su hermano D. Genaro Mendez Nuñez merced del título del Reino, con la denominacion de *Marqués de Mendez Nuñez*, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Santander á veintitres de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia interino,
Alvaro Gil Sanz.

Teniendo en consideracion las especiales circunstancias que concurren en D. Felipe de Quintana, y queriendo darle una prueba de Mi aprecio; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de título del Reino, con la denominacion de *Marqués del Robrezo*, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Santander á veintitres de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia interino,
Alvaro Gil Sanz.

Teniendo en consideracion las especiales circunstancias que concurren en D. Andrés Isasi y Zulueta, y queriendo darle una prueba de Mi aprecio; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de título del Reino, con la denominacion de *Marqués de Barambio*, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Santander á veintitres de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia interino,
Alvaro Gil Sanz.

Teniendo en consideracion los servicios prestados al país y las especiales circunstancias que concurren en Don José García San Miguel, y queriendo darle un testimonio de Mi aprecio; de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de Título del Reino, con la denominacion de *Marqués de Teberga*, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Santander á veintitres de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia interino,
Alvaro Gil Sanz.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Máximo Sanchez de Ocaña, Jefe de Administracion de segunda clase, Oficial cesante de la de primeros del Minis-

terio de Gracia y Justicia, con categoría de Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle, con arreglo á lo establecido en la décima disposicion transitoria de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, Magistrado de la Audiencia de Búrgos, en la plaza que resulta vacante por defuncion de D. Vicente María Clemente.

Dado en Palacio á veinticinco de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia interino,
Alvaro Gil Sanz.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Ramon Villegas y Rubinos, Juez de primera instancia de Cáceres; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Albacete, vacante por cesacion del electo D. Juan Ildefonso Bellido.

Dado en Palacio á veinticinco de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia interino,
Alvaro Gil Sanz.

Méritos y servicios de D. Ramon Villegas y Rubinos.

Se recibió de Abogado en 23 de Agosto de 1844. Ha ejercido la profesion en Carballo.

En 14 de Marzo de 1845 fué nombrado Promotor fiscal, en comision, de Carballo, de cuyo destino tomó posesion en 4 de Abril siguiente; habiendo cesado en 13 de Abril de 1847 por su nombramiento para la Tenencia de Gobierno de Antique, de entrada, en las Islas Filipinas.

En 25 de Junio de 1847 se le nombró Juez de primera instancia de Muros, de entrada, de cuyo cargo tomó posesion en 13 de Setiembre siguiente.

En 25 de Agosto de 1849 se le trasladó al Juzgado de Belmonte, de cuyo destino tomó posesion en 24 del próximo Setiembre.

En 27 de Noviembre de 1855 se le trasladó á Puebla de Sanabria.

En 40 de Enero de 1856 se le declaró cesante, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

En 16 de Diciembre de 1857 se le nombró Juez de Belmonte, tomando posesion de este destino en 14 de Enero de 1858.

En 2 de Enero de 1863 fué promovido al Juzgado de Gijon, de ascenso. En 11 de Febrero siguiente tomó posesion.

En 28 de Marzo de 1868 se le concedieron los honores de Jefe de Administracion civil.

En 7 de Diciembre de 1868 se le promovió al Juzgado de primera instancia de Cáceres, de término, tomando posesion en 21 del mismo mes.

En 4 de Setiembre de 1869 se le trasladó al Juzgado de Gerona.

En 13 del mismo mes y año se le nombró nuevamente para el Juzgado de Cáceres, de cuyo cargo tomó posesion en 4 de Octubre siguiente.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Ramon Navarro y Escanez, Presidente de Sala cesante de la Audiencia de la Habana, declarado en aptitud de volver al servicio activo en vista de la calificacion hecha por la Junta creada al efecto,

Vengo en nombrarle, con arreglo á lo que previene la disposicion octava transitoria de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, Presidente de Sala, en comision, de la Audiencia de la Coruña en la plaza que resulta vacante por haber sido trasladado D. Casimiro Grau y Figueras.

Dado en Palacio á veintiocho de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

Accediendo á lo solicitado por D. Julian de la Cantera, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta

corte, y en tal concepto Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Barcelona, vacante por haber sido promovido D. Raimundo Fernandez Cuesta.

Dado en Palacio á veintiocho de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Eduardo Trillo y Salelles, Juez de primera instancia de Pontevedra; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, vacante por haber sido trasladado D. Julian de la Cantera.

Dado en Palacio á veintiocho de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

Méritos y servicios de D. Eduardo Trillo y Salelles.

Se recibió de Abogado en 2 de Agosto de 1847.

Ha ejercido la profesion 13 años y nueve meses en el partido de Cambados, dos años en el de Padron, y tres años y dos meses en la Audiencia de la Coruña.

En 31 de Diciembre de 1855 fué nombrado Promotor fiscal de Mancha Real, de entrada.

En 31 de Enero de 1856 se le trasladó á Padron en virtud de permuta.

En 12 de Diciembre de 1856 se le declaró cesante.

En 4 de Setiembre de 1869 fué nombrado Juez de primera instancia de Padron, de ascenso, de cuyo destino tomó posesion en 3 de Octubre siguiente.

En 12 de Mayo de 1870 se le promovió al Juzgado de primera instancia de Pontevedra, de término, tomando posesion del mismo en 9 de Junio siguiente.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Guerra al Teniente Coronel de ejército, Comandante del cuerpo de Ingenieros D. Juan Marin y Leon.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Fernandez de Córdova.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado, y usando de la facultad que concede al Gobierno el art. 41 de la ley de 26 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se trasfieren en la seccion 5.ª de Obligaciones de los departamentos ministeriales del presupuesto correspondiente al año económico 1871 á 72, Ministerio de Marina, los créditos que á continuacion se expresan: pesetas 61.126 y 60 céntimos del art. 1.º, capítulo 3.º, Personal del cuerpo general de la Armada, al art. 3.º del capítulo 9.º, Personal de los Oficiales de mar y marineria; 129.219 con 6 céntimos del mismo art. 1.º, capítulo 3.º, al art. 4.º del repetido capítulo 9.º, Personal de la maestranza permanente y eventual; 422 con 93 céntimos del art. 3.º, capítulo 3.º, Personal de artilleria é infanteria de Marina, al ar-

título 4.º, capítulo 4.º, *Material de la Academia de Ingenieros*, y 124.816 con 36 céntimos del mismo art. 3.º, capítulo 3.º ya citado, al art. 1.º del capítulo 7.º, *Personal de tercios navales y escala de reserva*.

Art. 2.º Se conceden al Ministerio de Marina suplementos á los créditos de su presupuesto de gastos para el año económico de 1871 á 72 por valor en junto de pesetas 1.273.897 con 66 céntimos, distribuidas en esta forma: 396.984 con 4 céntimos al art. 3.º del capítulo 10, *Material de vestuario de marinería*; 467.178 con 63 céntimos al art. 1.º del capítulo 11, *Personal de buques armados*; 287.742 con 25 céntimos al art. 1.º del capítulo 12, *Material de raciones á individuos embarcados*; 70.178 con 90 céntimos al art. 3.º del referido capítulo 12, *Material de carbon de piedra para los buques*; 46.856 con 28 céntimos al art. 3.º del capítulo 16, *Material de fletes*; 2.872 con 7 céntimos al art. 4.º del mismo cap. 16, *Material de distribución de caudales*, y 2.085 con 49 céntimos al art. 5.º del repetido capítulo 16, *Material de correspondencia extranjera y otros gastos*.

Art. 3.º El importe de los suplementos de créditos expresados se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes en la próxima legislatura de las disposiciones de este decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,

Servando Ruiz Gomez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Jefe de la Seccion de Gobernacion y Fomento en el Ministerio de Ultramar, y fundándola en la incompatibilidad del mismo con el de Diputado á Cortes, para el que ha sido elegido, Me ha presentado D. Enrique Martos; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,

Eduardo Gasset y Artime.

MINISTERIO DE ESTADO

Excmo. Sr.: Habiendo cesado en el despacho interino de este Ministerio el Subsecretario D. Manuel Merelo, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que vuelva á encargarse de la Subsecretaría y que cese V. E. en el desempeño de la misma; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1872.

MARTOS.

Sr. D. Francisco Millan y Caro, Oficial mayor de este Ministerio.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 12 de Julio de 1872, en el expediente núm. 1.728 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Valentin Arcos Lopez:

1.º Resultando que despues de haber reñido á palos en la calle Mayor de Albacete la tarde del 24 de Junio de 1871 Simon Jimenez y Pedro Garcia de una parte, y Valentin Arcos y Juan Antonio Gallego de otra; siendo separados por dos guardias civiles, se retiraron los dos primeros á casa del Simon, quedándose á la puerta con Juan Jimenez, hermano de este, y que sobre las siete y media llegaron á la esquina inmediata los citados Arcos y Gallego con otros cinco, y destacándose el primero se adelantó hácia la puerta del Simon puñal en mano, con el que acometió de improviso á Juan Jimenez, que descaudado y tranquilo se hallaba recostado sobre dicha puerta, infiriéndole una lesion en el pecho de que falleció á la media hora; y aunque en su indagatoria convino Arcos en los precedentes del suceso, negó su participacion en el delito, tratando despues de justificar que se hallaba embriagado, sin haberlo conseguido:

2.º Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Albacete, por sentencia de 22 de Abril de 1872, declaró que los hechos probados constituian el delito de asesinato, sin circunstancias atenuantes ni agravantes, siendo su autor Valentin Arcos; y en su virtud, vistos los artículos 448, circunstan-

cia 1.ª, 84, regla 2.ª y otros concordantes del Código penal reformado, le condenó á cadena perpétua, accesorias, indemnizacion de 2.500 pesetas á la madre del finado y en la mitad de las costas:

3.º Resultando que contra la anterior sentencia se interpone, á nombre de Valentin Arcos, recurso de casacion, alegando haberse infringido los artículos 448 y 40, circunstancia 2.ª, del propio Código, al suponerse que se ejecutó el delito con alevosia; pues segun los hechos consignados el matador se adelantó hácia el ofendido de frente desde 20 pasos sin precipitacion, y á vista de todos le descargó el golpe, en cuyo acto debian estar apercibidos los acometidos de que sus contrarios iban en son de riña, por lo que el delito sólo merecia la calificacion de homicidio, y además la circunstancia 5.ª del art. 9.º y regla 2.ª del 82, puesto que teniendo en cuenta la riña habida poco ántes, en la que Simon Jimenez dió dos palos al recurrente, debió apreciarse aquella y reducirse la pena al grado mínimo:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Crispulo Garcia Gomez de la Serna:

1.º Considerando que en los recursos por infraccion de ley el Tribunal Supremo ha de aceptar los hechos como vengán consignados en la sentencia, segun el art. 7.º de la ley sobre casacion criminal:

2.º Considerando que de los hechos declarados ciertos y probados por la Sala sentenciadora, se deduce la circunstancia de alevosia calificativa del asesinato y no la atenuante de provocacion, como pretende el recurrente, separándose de ellos, siendo por lo tanto infundado este recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision, con las costas; comuníquese á la Sala sentenciadora para los efectos consiguientes.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Manuel Almonaci y Mora.—Francisco de Vera.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo Garcia Gomez de la Serna.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Crispulo Garcia Gomez de la Serna, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 12 de Julio de 1872.—Licenciado Carlos Bonet.

En la villa y corte de Madrid, á 12 de Julio de 1872, en el expediente núm. 1.735 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Francisca Arenas Delgado:

1.º Resultando que en la madrugada del 15 de Octubre de 1871 los consortes Justo Franco y María Arenas, vecinos de Becerril de Campos, partido de Palencia, oyeron ruido, y levantándose observaron en el tejado contiguo de la casa de la procesada, hermana de la María, un bulto como de persona; y pidiendo auxilio acudió un vecino, encontrándose sobre dicho tejado una escalera, unos zapatos de la misma procesada y un botijo, que en el acto desapareció por la parte de la casa de esta, notándose además en la pared divisoria de ámbos edificios señales de escalamiento; y como á Franco le faltara porcion de aguardiente que tenia en una vasija en el piso bajo, se reconoció la casa de Francisca Arenas, y bajo de su cama se encontró el botijo con azumbre y media de aguardiente de igual calidad que el de Franco, siendo tasado en una peseta 50 céntimos, en cuyo hecho negó la Arenas toda participacion:

2.º Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid, por sentencia de 25 de Abril de 1872, declaró que el citado hecho constituia el delito de robo en lugar habitado, sin armas y por menos de 500 pesetas, siendo su autora la procesada Francisca Arenas, con la circunstancia atenuante del parentesco con el perjudicado, compensada con la agravante de nocturnidad, por lo que la condenó en 36 meses de prision correccional, accesorias, indemnizacion y costas, abonándola para el tiempo de su condena la mitad del de prision sufrida:

3.º Resultando que á nombre de la referida procesada se interpone contra la anterior sentencia recurso de casacion, fundado en el caso 4.º del art. 4.º de la ley que lo establece, y citando como infraccion la del art. 1.º del Real decreto de 9 de Octubre de 1853, pues que tratándose de un delito no exceptuado de sus beneficios dejaron de aplicársele en la sentencia:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco de Vera:

Considerando que habiéndose hecho por la Sala sentenciadora, en el fallo que se impugna, expresa aplicacion del citado Real decreto de 9 de Octubre de 1853, abonando á la procesada Francisca Arenas Delgado la mitad del tiempo de prision sufrida, carece de verdad el motivo de casacion que se alega, y por consiguiente que es infundado é inadmisibile el presente recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á su admision, con las costas; comunicándose esta decision al Tribunal sentenciador á los efectos que correspondan.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Antonio Valdés.—Francisco de Vera.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo G. Gomez de la Serna.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Francisco de Vera, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 12 de Julio de 1872.—Licenciado Carlos Bonet.

En la villa y corte de Madrid, á 12 de Julio de 1872, en el expediente núm. 1.562 pendiente ante Nos sobre admision de los recursos de casacion propuestos por el Ministerio público á la vez que por Felipe Lamas en causa sobre homicidio:

1.º Resultando que por efectos de resentimiento anteriores entre las familias de Bernardo Lamas y Clemente del Rio, vecinos de Fuente del Saúco, al anochecer del 4.º de Marzo de 1871 el primero insultó y amenazó de muerte á la mujer del segundo, la cual atemorizada se refugió con sus hijas en la casa de un convecino, dando voces de auxilio, con cuyo motivo acudió el Clemente á fin de reconvenir al Bernardo, y si bien por entónces no tuvo resultado la pendencia, á los pocos momentos, saliendo este protegido por su sobrino Felipe y por su hijo Antonio, menor de 15 años, todos ellos armados, atacaron al Clemente, resultando de la lucha muerto este, efecto de dos heridas una de hacha que penetró en el cráneo y otra punzante que atravesó el lóbulo del pulmón izquierdo, ámbas mortales de necesidad, á la par que también resultó herida en la contienda Gregoria Tejada, esposa del Clemente, que curó completamente á los 13 dias:

2.º Resultando que instruido procedimiento con tal motivo, en el que los acusados trataron de acriminarse recíprocamente, y aun el Bernardo intentó al efecto sobornar á sus compañeros de prision, y sustanciado aquel por sus trámites en ámbas instancias, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid dictó sentencia en 4.º de Febrero último, calificando el hecho como delito de homicidio á la vez que de lesiones menos graves, declarando ser autores responsables del primero Bernardo y Felipe Lamas, y cómplice el menor Antonio, hijo del primero, si bien en el segundo concurría la circunstancia atenuante 7.ª del art. 9.º del Código, en cuya virtud y haciendo aplicacion de dicho artículo, del 419 y demás concordantes, condenó al primero á 17 años y cuatro meses de reclusion, 13 al segundo y 300 pesetas de multa al tercero, con la indemnizacion respectivamente de 1.730 pesetas, y 250 en favor de la viuda é hijas con otros pronunciamientos respecto al delito de lesiones menos graves ajeno al presente debate:

3.º Resultando que interpuestos simultáneamente recursos de casacion contra dicho fallo, así por el Ministerio público como á nombre de los procesados Bernardo y Felipe Lamas, apoyados respectivamente en los números 4.º, 5.º y 4.º del artículo 4.º de la ley que los autoriza; y declarado improcedente por este Tribunal Supremo respecto al Bernardo en providencia de 27 de Junio último, conforme al art. 20 de dicha ley, alega el primero como fundamentos, así la infraccion cometida por la Sala sentenciadora omitiendo apreciar la circunstancia 9.ª del art. 10 del Código que se desprende de los hechos consignados en el fallo, puesto que hubo verdadero abuso de superioridad en la comision del delito y debió agravarse la pena impuesta, como la violacion del 510, preescindiendo y haciendo caso omiso del conato, soborno y delito, de coaccion que aparece justificado en los autos; y el Felipe Lamas, á la par que rechaza la agravacion solicitada por el Ministerio público, supone infringidos los artículos 13 del Código y 12 de la ley sobre procedimientos, ya por cuanto los hechos consignados en la sentencia no determinan su responsabilidad como coautor del delito, ya porque los testigos en que se apoya tal apreciacion son tachables legalmente como interesados en acriminarle:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Fernando Perez de Rozas:

1.º Considerando, en cuanto al recurso deducido á nombre de Felipe Lamas cuyas alegaciones se concretan á impugnar la prueba apreciada en uso de su exclusiva competencia por la Sala sentenciadora, y que como materia de procedimiento no se halla comprendida en ninguno de los cinco casos que taxativamente establece el art. 4.º de la ley sobre casacion criminal, como con repeticion lo tiene decidido este Supremo Tribunal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del recurso interpuesto á nombre de Felipe Lamas, á quien condenamos con las costas causadas á su instancia; y admitimos el deducido por el Ministerio fiscal, para cuya decision mandamos pase este expediente á la Sala tercera de este Supremo á los efectos procedentes en derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Manuel Almonaci y Mora.—Francisco de Vera.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo Garcia Gomez de la Serna.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Fernando Perez de Rozas, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 12 de Julio de 1872.—Licenciado Carlos Bonet.

En la villa y corte de Madrid, á 12 de Julio de 1872, en el expediente núm. 1.766 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Victorio Lopez Ortiz:

1.º Resultando que á las doce y media del dia 20 de Febrero de 1871 se presentó este algo embriagado en una taberna de la villa de Galvez, partido de Navahermosa, y sin mediar cuestion tiró de improviso un navajazo á Eustasio Garcia que le causó en el muslo izquierdo una lesion que necesitó 13 dias para su curacion; é indagado Lopez, negó su participacion en el suceso, expresando acostumbraba á embriagarse de tarde en tarde.

2.º Resultando que la seccion 2.ª de la Sala tercera de la Audiencia de esta corte, por sentencia de 26 de Abril de 1872, declaró que el hecho probado constituia delito de lesiones menos graves, sin circunstancias atenuantes ni agravantes, siendo

su autor el procesado Victorio Lopez, á quien con arreglo á los artículos 433 y demás de aplicacion ordinaria del Código penal reformado condenó en dos meses y un dia de arresto mayor, accesoria, indemnizacion de 13 pesetas al lesionado y costas:

3.º Resultando que á nombre de Lopez Ortiz se interpone contra la anterior sentencia recurso de casacion apoyado en los casos 1.º, 4.º y 5.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, y suponiendo infringidos los artículos 1.º y 433 del citado Código, porque si Lopez hirió á su convecino estando ebrio y sin mediar cuestion ni existir resentimiento anterior, lo hizo por el estado en que se hallaba, no siendo su accion intencionada, por lo que no constituia delito; y además el artículo 82, porque debió tomarse en cuenta la atenuante de embriaguez, y penársele en el grado mínimo:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Luis Vazquez Mondragon:

1.º Considerando que en los recursos de casacion por infraccion de ley este Tribunal Supremo tiene que aceptar los hechos como vengan consignados y declarados probados en la sentencia, y en los mismos ha de fundar el recurrente sus alegaciones:

2.º Considerando que de aquellos no resulta suficientemente probada la embriaguez, y por consiguiente no tienen fundamento las alegaciones de no haber cometido el delito con intencion, ni la circunstancia expresada con relacion á los artículos 1.º y 9.º del Código penal en su caso 6.º:

3.º Considerando, por lo tanto, que no existen méritos fundados para la admision del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la del interpuesto, con las costas; comuníquese esta decision á la Sala sentenciadora á los efectos oportunos.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Manuel Almonaci y Mora.—Francisco de Vera.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo Garcia Gomez de la Serna.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Luis Vazquez Mondragon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segun-

da en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de ella. Madrid 12 de Julio de 1872.—Licenciado Carlos Bonet.

En la villa y corte de Madrid, á 12 de Julio de 1872, en el expediente núm. 1.741 pendiente ante Nos. sobre admision del recurso de casacion propuesto por Antonio Peinado Medina:

1.º Resultando que este sostuvo relaciones amorosas con Leonor Isabel Casado, á la que consiguió estuprar mediante sugestiones y ofrecimientos de casarse, de cuyas resultas dió aquella á luz un niño en 12 de Enero de 1869; pero despues la abandonó el procesado que resolvió contraer matrimonio con otra, á pesar de que reconoció á dicho niño ante testigos como hijo suyo, en virtud de lo cual se sustanció causa. á solicitud de Antonio Casado, padre de la estuprada:

2.º Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada, por sentencia de 1.º de Mayo de 1872, declaró que los hechos probados constituian el delito de estupro, sin circunstancias atenuantes ni agravantes, siendo su autor el procesado Antonio Peinado; y con sujecion á los artículos 458, párrafo tercero, 464, regla 1.ª del 82, y demás concordantes del Código penal reformado, le condenó en tres meses de arresto mayor, accesoria, á dotar á la ofendida en 1.500 pesetas, á reconocer y mantener la prole y en las costas:

3.º Resultando que á nombre de dicho procesado se interpone recurso de casacion contra la anterior sentencia, apoyado en los casos 1.º y 5.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, y citando como infringidos:

1.º El art. 458, párrafo tercero del expresado Código, porque de los hechos admitidos como probados no resultaba la existencia del engaño, sin cuyo requisito no podia pensarse el estupro:

2.º Las reglas segundas de los artículos 1.º y 82, puesto que asegurándose en la sentencia de primera instancia, dictada en 7 de Octubre de 1871, que el procesado tenia 20 años, sólo debia de contar 16 ó 17 cuando cometió el delito, atendida á la fecha del alubramiento, cuya circunstancia atenuante, no apreciada en la sentencia, exigia que se impusiere la pena en el grado mínimo:

Y 3.º Los artículos con arreglo á los cuales se imponia la

accesoria de reconocimiento y manutencion de la prole, porque segun instrucciones el niño nacido ó habia muerto ó no era posible identificarlo, cuya circunstancia posterior impedia que al culpable se le impusieran tales penas:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Luis Vazquez Mondragon:

1.º Considerando que de los hechos consignados y admitidos como ciertos en la sentencia, los cuales tiene que aceptar este Tribunal Supremo con arreglo á lo prevenido en el art. 7.º de la ley de 18 de Junio de 1870, resulta que la Sala sentenciadora ha estimado como probado el delito de estupro, y por consiguiente que medió engaño, como uno de los elementos que lo constituyen, segun se prescribe en el párrafo tercero del artículo 458 del Código penal:

2.º Considerando que la dificultad que se supone de identificar la persona del niño no es motivo de casacion, ni seria bastante á demostrar que haya infraccion alguna al consignar en el fallo la obligacion que se impone al culpable con arreglo al art. 464 del citado Código:

3.º Considerando, por lo tanto, que no existen fundamentos legales para la admision del recurso respecto á los dos motivos expresados;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la del interpuesto á nombre de Antonio Peinado Medina en cuanto á los dos fundamentos referidos, y la admitimos con relacion á la circunstancia atenuante de falta de edad; y para su decision pase este expediente á la Sala tercera de este Tribunal Supremo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Manuel Almonaci y Mora.—Francisco de Vera.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo Garcia Gomez de la Serna.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Luis Vazquez Mondragon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 12 de Julio de 1872.—Licenciado Carlos Bonet.

ADMINISTRACION CENTRAL

ALMIRANTAZGO

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Castilla la Vieja, correspondientes al año de 1873.

Posicion geográfica de BURGOS.

Latitud..... 42º 20' 28" N.
Longitud..... 0h 9m 59s,8 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Burgos el año 1873.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sunrises (Ortos) and sunsets (Ocasos) in hours and minutes.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Búrgos el año 1873.

ENERO.

Día 3. Cuarto creciente á las 9 y 43 minutos de la noche en Aries.
Día 13. Luna llena á las 4 y 8 minutos de la tarde en Cáncer.
Día 24. Cuarto menguante á las 8 y 46 minutos de la noche en Escorpio.
Día 28. Luna nueva á las 5 y 42 minutos de la tarde en Acuario.

FEBRERO.

Día 4. Cuarto creciente á las 9 y 54 minutos de la mañana en Tauro.
Día 12. Luna llena á las 11 y 18 minutos de la mañana en Leo.
Día 20. Cuarto menguante á las 11 y 8 minutos de la mañana en Sagitario.
Día 27. Luna nueva á las 3 y 7 minutos de la mañana en Piscis.

MARZO.

Día 6. Cuarto creciente á la una y 40 minutos de la madrugada en Géminis.
Día 14. Luna llena á las 5 y 30 minutos de la mañana en Virgo.
Día 24. Cuarto menguante á las 10 y 5 minutos de la noche en Capricornio.
Día 28. Luna nueva á las 12 y 39 minutos del día en Aries.

ABRIL.

Día 4. Cuarto creciente á las 6 y 21 minutos de la tarde en Cáncer.
Día 12. Luna llena á las 9 y 36 minutos de la noche en Libra.
Día 20. Cuarto menguante á las 5 y 32 minutos de la mañana en Acuario.
Día 26. Luna nueva á las 10 y 27 minutos de la noche en Tauro.

MAYO.

Día 4. Cuarto creciente á las 12 y 48 minutos del día en Leo.
Día 12. Luna llena á las 11 y 3 minutos de la mañana en Escorpio.
Día 19. Cuarto menguante á las 10 y 45 minutos de la mañana en Acuario.
Día 26. Luna nueva á las 9 y 5 minutos de la mañana en Géminis.

JUNIO.

Día 3. Cuarto creciente á las 6 y 5 minutos de la mañana en Virgo.
Día 10. Luna llena á las 9 y 46 minutos de la noche en Sagitario.
Día 17. Cuarto menguante á las 3 y 17 minutos de la tarde en Piscis.
Día 24. Luna nueva á las 8 y 57 minutos de la noche en Cáncer.

JULIO.

Día 2. Cuarto creciente á las 10 y 55 minutos de la noche en Libra.
Día 10. Luna llena á las 6 y 49 minutos de la mañana en Capricornio.
Día 16. Cuarto menguante á las 8 y 43 minutos de la noche en Aries.
Día 24. Luna nueva á las 10 y 49 minutos de la mañana en Leo.

AGOSTO.

Día 1. Cuarto creciente á las 2 y 45 minutos de la tarde en Escorpio.
Día 8. Luna llena á la una y 37 minutos de la tarde en Acuario.
Día 15. Cuarto menguante á las 4 y 26 minutos de la mañana en Tauro.
Día 23. Luna nueva á la una y 16 minutos de la madrugada en Leo.
Día 31. Cuarto creciente á las 3 y 33 minutos de la mañana en Sagitario.

SETIEMBRE.

Día 6. Luna llena á las 8 y 54 minutos de la noche en Piscis.
Día 13. Cuarto menguante á las 3 y 26 minutos de la tarde en Géminis.
Día 21. Luna nueva á las 5 y 36 minutos de la tarde en Virgo.
Día 29. Cuarto creciente á las 2 y 44 minutos de la tarde en Capricornio.

OCTUBRE.

Día 6. Luna llena á las 5 y 17 minutos de la mañana en Aries.
Día 13. Cuarto menguante á las 6 y 41 minutos de la mañana en Cáncer.
Día 21. Luna nueva á las 10 y 40 minutos de la mañana en Libra.
Día 28. Cuarto creciente á las 11 y 55 minutos de la noche en Acuario.

NOVIEMBRE.

Día 4. Luna llena á las 3 y 33 minutos de la tarde en Tauro.
Día 11. Cuarto menguante á las 12 y 33 minutos de la noche en Leo.
Día 20. Luna nueva á las 3 y 22 minutos de la mañana en Escorpio.
Día 27. Cuarto creciente á las 7 y 38 minutos de la mañana en Piscis.

DICIEMBRE.

Día 4. Luna llena á las 4 y 6 minutos de la mañana en Géminis.
Día 11. Cuarto menguante á las 9 y 39 minutos de la noche en Virgo.
Día 19. Luna nueva á las 6 y 35 minutos de la noche en Sagitario.
Día 26. Cuarto creciente á las 3 y 50 minutos de la tarde en Aries.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO.

Día 19 de Enero Sol en Acuario.
Día 18 de Febrero Sol en Piscis.
Día 20 de Marzo Sol en Aries. *Primavera.*
Día 19 de Abril Sol en Tauro.
Día 20 de Mayo Sol en Géminis.
Día 21 de Junio Sol en Cáncer. *Estío.*
Día 22 de Julio Sol en Leo. *Canicula.*
Día 23 de Agosto Sol en Virgo.
Día 22 de Setiembre Sol en Libra. *Otoño.*
Día 23 de Octubre Sol en Escorpio.
Día 22 de Noviembre Sol en Sagitario.
Día 21 de Diciembre Sol en Capricornio. *Invierno.*

CUATRO ESTACIONES.

La Primavera entra el 20 de Marzo á las 12 y 37 minutos del día.
El Estío entra el 21 de Junio á las 9 y 40 minutos de la mañana.
El Otoño entra el 22 de Setiembre á las 11 y 20 minutos de la noche.
El Invierno entra el 21 de Diciembre á las 5 y 47 minutos de la tarde.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA.

MAYO 12.

Eclipse total de Luna, *invisible* en Búrgos.
Principio del eclipse á las 9 y 16 minutos de la mañana.
Principio del eclipse total á las 10 y 24 minutos de la mañana.
Medio del eclipse á las 11 y 5 minutos de la mañana.
Fin del eclipse total á las 11 y 50 minutos de la mañana.
Fin del eclipse á las 12 y 55 minutos del día.
El principio de este eclipse será visible en gran parte de las dos Américas, en las Grandes Antillas, en casi toda la Australia, en una pequeña parte del Asia, en el estrecho de Behring, en el Grande Océano Pacífico, en una pequeña parte del Atlántico, en parte del mar Polar Artico y en casi todo el Antártico.

El fin de este eclipse será visible en gran parte del Asia, en una pequeña parte de la América del Norte, en la Australia, en el estrecho de Behring, en casi todo el Grande Océano Pacífico, en parte del mar Polar Artico y en casi todo el Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 56° de su vértice austral hacia Oriente (vision directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 82° de su vértice boreal hacia Occidente (vision directa).

MAYO 25.

Eclipse parcial de Sol, *visible* en Búrgos.
El eclipse principia en la tierra á 48 horas 38 minutos 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 20° 43' al O. de San Fernando, y latitud 25° 4' N.

El medio del eclipse se verificará en la tierra á 20 horas 43 minutos 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 93° 33' al O. de San Fernando, y latitud 63° 54' N.

El eclipse termina en la tierra á 22 horas 49 minutos 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 137° 26' al E. de San Fernando, y latitud 52° 58' N.

Las circunstancias principales de este eclipse para Búrgos son las siguientes:

Principio á las 7 y 7 minutos de la mañana del 26.
Medio á las 7 y 52 minutos de la mañana del 26.
Fin á las 8 y 42 minutos de la mañana del 26.
Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol 0,265, tomando como unidad el diámetro del Sol.

La primera impresion de la Luna en el disco solar se verificará en un punto que dista 16° del vértice superior del Sol hacia la derecha (vision directa).

Este eclipse será visible en casi toda Europa, en parte de Asia y Africa, en parte del Océano Atlántico y en el mar Polar Artico.

NOVIEMBRE 4.

Eclipse total de Luna, en parte *visible* en Búrgos.
Principio del eclipse á la una y 51 minutos de la tarde.
Principio del eclipse total á las 2 y 53 minutos de la tarde.
Medio del eclipse á las 3 y 36 minutos de la tarde.
Fin del eclipse total á las 4 y 49 minutos de la tarde.
Fin del eclipse á las 5 y 24 minutos de la tarde.

El principio de este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa, en gran parte del Asia, en la Australia, en parte de la América del Norte, en el estrecho de Behring, en casi todo el Grande Océano Pacífico, en parte del Indico, en casi todo el mar Polar Artico y en parte del Antártico.

El fin de este eclipse será visible en Europa, en casi todo el Africa, en el Asia, en la Australia, en una pequeña parte de la América del Norte, en el estrecho de Behring, en el Océano Indico, en parte del Pacífico, en casi todo el mar Polar Artico y en parte del Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 53° de su vértice boreal hacia Oriente (vision directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 80° de su vértice austral hacia Occidente (vision directa).

La Luna sale eclipsada á las 4 y 49 minutos de la tarde.

NOVIEMBRE 19.

Eclipse parcial de Sol, *invisible* en Búrgos.
El eclipse principia en la tierra á 13 horas 13 minutos 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 54° 38' al E. de San Fernando, y latitud 33° 14' S.

El medio del eclipse se verificará en la tierra á 14 horas 57 minutos 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 3° 13' al O. de San Fernando, y latitud 63° 21' S.

El eclipse termina en la tierra á 16 horas 42 minutos 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 117° 46' al O. de San Fernando, y latitud 64° 0' S.

Valor de la máxima fase aparente para la tierra en general 0,516, tomando como unidad el diámetro del Sol.
Este eclipse será visible en parte del Océano Indico y en el Océano Atlántico del Sur.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 12 de Enero de 1872, y los números 79.962 de entrada y 49.954 de registro, del concepto de necesario, por valor de 2.500 pesetas nominales en obligaciones del Estado por ferro-carriles en canje de otro depósito que ingresó con los números 77.738 de entrada y 49.440 de registro, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al Tesoro público que lo reclama para cubrir con su importe un alcance; quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 30 de Agosto de 1872.—El Director general, P. S., J. M. Camacho.

Habiéndose extraviado un resguardo de cupones expedido por esta Caja central con fecha 3 de Junio último, correspondientes al primer semestre de este año por el resto del depósito, números 61.272 de entrada y 44.851 de registro, del concepto de necesarios, por valor de 50.000 pesetas nominales en obligaciones del Estado por el ferro-carril de Alar del Rey á Santander, que fué en el mismo día, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño; quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 31 de Agosto de 1872.—El Director general, P. S., J. M. Camacho.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 4 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, primer semestre de 1872, número 25 de sorteo, carpetas números 271 á 80 de señalamiento.

Idem de resguardos al portador, segundo semestre de 1871, carpetas números 2.721 al 2.730 de sorteo.

Madrid 2 de Setiembre de 1872.—El Director general.

Dirección general de la Deuda pública.

Secretaría.

En el día de mañana 3 del actual se pagarán por la Tesorería de esta Dirección las carpetas de cupones de Obligaciones generales de ferro-carriles, señaladas con los números 35 al 40.

Madrid 2 de Setiembre de 1872.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V. B.—Heredia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Esta Dirección general ha acordado destinar la colección de libros núm. 276 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instrucción primaria que dirige en Villamayor (Soria) D. Antonio Alvarez.

Madrid 1.º de Febrero de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Río.

Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.

Silabario de lectura en carteles, por D. Toribio García. Madrid, 1870. Diez y siete hojas.

Manual de los niños, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Consejos religiosos y morales, por D. Miguel Hernandez Cepa. Salamanca, 1865. Un cuaderno en 8.º

Horas tranquilas, por el Rdo. D. Francisco de P. Rivas y Servet. Barcelona, 1869. Un vol. en 8.º holandesa.

Los albores de la vida, por Doña Pilar Pascual de San Juan. Segunda edición. Barcelona, 1870. Un vol. en 8.º

Lecciones de Economía doméstica, por la misma. Segunda edición. Barcelona, 1870. Un vol. en 8.º con láminas, holandesa.

La bordadora. Manual de bordado de colores, por D. Salvador Posada. Barcelona, 1867. Un cuaderno en 8.º con láminas.

Lecturas populares para los niños, por D. Luis Nata y Gaxoso. Segunda edición. Barcelona, 1870. Un vol. en 8.º holandesa.

Tributos del corazón, ó Manual de felicitaciones en verso, por D. Francisco Asís Madorell. Segunda edición. Barcelona, 1871. Un vol. en 8.º

Lecciones prácticas á los niños, por D. Cayetano Collado y Tejada. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º

Mosaico literario epistolar, compilado por B. y P. Tercera edición. Barcelona, 1869. Un vol. en 8.º holandesa.

El trovador de la niñez, por Doña Pilar Pascual de San Juan. Segunda edición. Barcelona, 1870. Un vol. en 8.º holandesa.

Fábulas en verso castellano, por D. Félix María Samaniego. Barcelona, 1871. Un vol. en 8.º

La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. G. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

El Dios de Suñer y Capdevila, por D. N. M. Serrano. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

La educación social, por D. Juan Cortada. Barcelona, 1869. Un vol. en 8.º

Guerra á la ignorancia, por D. Julian Lopez Catalan. Barcelona, 1869. Un cuaderno en 8.º

Libro de discursos para los Profesores de ámbos sexos, por D. Gabriel Fernandez. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.º

Memoria relativa á las enseñanzas especiales de los sordomudos y de los ciegos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Madrid, 1870. Un vol. en 4.º

Tratado teórico-práctico para la enseñanza de la pronunciación de los sordomudos, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en folio con láminas.

Los niños. Revista de educación y recreo, por D. Carlos Frontaura. Madrid, 1870-71. Tres vols. con grabados en 4.º

De la organización de la enseñanza en general, por D. Santiago Gonzalez Encinas. Madrid, 1871. Un vol. en 4.º

Extracto de la ley de Instrucción pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edición. Madrid, 1867. Un vol. en 4.º

La enseñanza primaria y especial en Alemania, por Baudouin, traducción de D. Agustín Riús. Barcelona, 1866. Un volumen en 8.º

Memoria sobre las Bibliotecas populares, por D. Felipe Picatoste. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º marca.

Memoria facultativa sobre los proyectos de Escuelas de Instrucción primaria, por D. Francisco Jareño y Alarcon. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º mayor con láminas.

La Constitución española en diálogo, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Decálogo político, por D. Armengol de Salas. Sevilla, 1868. Un vol. en 8.º

Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José María Patiño. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º

Panteon nacional, por M. P. y P. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Los españoles no tenemos patria, por D. Santiago Ezquerria. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º

Flores del alma, lectura en verso, por D. José Plácido Sanson. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º

La flor marchita, por D. Mariano Alvarez y Robles. Segunda edición. Almería, 1866. Un cuaderno en 8.º

Vengar con sangre una ofensa, por el mismo. Almería, 1866. Un cuaderno en 8.º

Las siete palabras en verso, por el mismo. Almería. Un cuaderno en 8.º

El corazón humano ó las cuatro estaciones de la vida, por D. Narciso Gay. Barcelona, 1868. Un vol. en 8.^o

La Mitología y los grandes hombres de la Grecia, por Fernan Caballero. Barcelona, 1867. Un vol. en 8.^o con grabados.

Escenas bíblicas, por el Reverendo D. José Ildefonso Gatell, Presbítero. Obra revisada por el muy ilustre Sr. D. José Morgades. Barcelona, 1869. Un vol. en 4.^o

Las festividades del Cristianismo, por el Doctor D. V. Joaquín Bastús. Barcelona, 1866. Un vol. en 8.^o

La Comedia infantil de Luis Ratisbonne, traduccion de F. Miguel y S. Barallat. Barcelona, 1864. Un vol. en 8.^o

Proverbios cómicos, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1870. Un vol. en 8.^o

La leyenda del trabajo, por Meliton Martín. Madrid, 1870. Un vol. en 8.^o

Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y política de los jesuitas. Edición española revisada, cotejada y añadida por D. Francisco de Paula Montejo. Madrid, 1846. Un vol. en 8.^o

Juicio analítico del Quijote, escrito en Argamasilla de Alba, por D. Ramon Antequera. Madrid, 1863. Un vol. en 4.^o

Gibraltar, periódico dedicado á gestionar la devolución de esta plaza, por D. Antonio Fernandez García. Núm. 1.^o Málaga, 1871. Una hoja.

Anuario de la provincia de Madrid para 1866, formado de orden de la Diputación provincial. Madrid, 1866. Un vol. en 4.^o

El mismo para 1868, publicado por acuerdo de la Excelentísima Diputación provincial. Madrid, 1868-69. Un vol. en 4.^o

Compendio de Gramática castellana, por la Academia Española. Nueva edición reformada. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o

Gramática española completa, por J. M. Llera. Madrid, 1852. Un vol. en 8.^o

Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva edición corregida y aumentada. Madrid, 1870. Un volumen en 8.^o

Prosodia ortográfica i catálogos de voces de dudosa acentuación i escritura, obra póstuma del Ilmo. Sr. D. José Tomás Jiménez. Segunda edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o

Prontuario de Ortografía castellana en preguntas y respuestas, arreglado por la Academia Española. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o

Compendio de Ortografía española, por D. Tomás Hurtado. Madrid, 1852. Un cuaderno en 8.^o

Estudios ortográfico-prosódicos, por D. Rafael Monroy. Barcelona, 1865. Un vol. en 8.^o

Diccionario de la lengua castellana, por la Academia Española. Undécima edición. Madrid, 1869. Un vol. en folio pasta.

Método para aprender la lengua latina, por D. Juan J. Domínguez. Madrid, 1864. Un vol. en 8.^o

Arte explicado y gramático perfecto, por D. Marcos Márquez de Medina, corregida y reformada por D. Luis de Mata y Araujo. Madrid, 1852. Un vol. en 4.^o pasta.

Arte poética, por Ortega y Frias. Badajoz, 1870. Un volumen en 4.^o

Colección de autores selectos latinos y castellanos. Edición oficial. Madrid, 1849. Un vol. en 4.^o

Colección de piezas literarias selectas latinas y castellanas, mandada formar y anotar de Real orden. Madrid, 1864. Dos volúmenes en 4.^o

Sermones del P. Capilla. Madrid, 1846. Dos vols. en 4.^o

Estudios literarios de D. A. Cánovas del Castillo. Madrid, 1869. Dos vols. en 8.^o

Inspiraciones, poesías selectas, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1866. Un vol. en 16.^o con el retrato del autor.

El libro de la patria, por el mismo. Madrid, 1869. Un volumen en 16.^o

Poesías de D. Alfonso G. Clemencin. Huelva, 1871. Un volumen en 4.^o

Aliatar, leyenda oriental en verso, por D. Antonio Lopez Muñoz. Huelva, 1869. Un cuaderno en 8.^o

Ecos del Teide, poesías de D. José Plácido Sanson. Madrid, 1871. Un vol. en 8.^o

Discursos leídos ante la Real Academia Española en la recepción pública de D. Salustiano de Olózaga. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.^o

Estudio filosófico del hombre, por el Dr. D. Francisco Alonso y Rubio. Madrid, 1870. Un vol. en 8.^o

Corona literaria á la memoria de Gonzalo Castañón. Oviedo, 1871. Un cuaderno en 8.^o con el retrato de Castañón.

Cuadro sinóptico de numeración, por D. Francisco Javier Antillano. Segunda edición. Sevilla, 1866. Una hoja.

Opúsculo elemental de Aritmética y sistema métrico-decimal en verso, por D. Rafael Hidalgo é Isla. Sevilla. Un cuaderno en 8.^o

Aritmética completa, por D. José de Somoza y Llanos. Granada, 1867. Un cuaderno en 8.^o

Nueva cartilla simplificada del sistema métrico-decimal, por D. R. A. R. Almería, 1855. Un cuaderno en 8.^o

Tablas de correspondencia de las medidas y pesas usadas hasta ahora en la provincia de Lugo con las del sistema métrico-decimal, por un aficionado. Lugo, 1870. Un vol. en 8.^o

Prontuario popular de pesas y medidas métricas y tablas de reduccion de las actuales medidas y pesas de las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel, y las llamadas de Castilla á las del sistema métrico y vice versa, por D. Joaquín María Cano. Zaragoza, 1868. Un cuaderno en 4.^o

Prontuario popular de pesas y medidas métricas, y tablas de reduccion de las actuales medidas y pesas de Navarra y las llamadas de Castilla á las del sistema métrico y vice versa, por el mismo. Zaragoza, 1868. Un cuaderno en 4.^o

Tablas de reduccion de las pesas y medidas legales de la provincia de Castellón á las métrico-decimales, por D. Juan María de Soto. Valencia, 1867. Un cuaderno en 4.^o

Nociones teórico-prácticas de Geometría, por D. Ramon Torres y García. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.^o

Principios y ejercicios de Aritmética y Geometría, por Don F. Picatoste y Rodríguez. Madrid, 1861. Un cuaderno en 8.^o

Elementos de Matemáticas, por el mismo. Madrid, 1860. Dos tomos en un vol. en 8.^o

Vocabulario matemático-etimológico, por el mismo. Madrid, 1862. Un vol. en 8.^o

Geografía elemental y particular de España, por D. José Pilar Morales. Madrid, 1868. Un vol. en 8.^o con 41 mapas.

Reseña geográfico-estadística de España, por D. Fermin Caballero. Segunda edición. Madrid, 1868. Un vol. en 8.^o

Apuntes interesantes sobre las Islas Filipinas, por un español. Madrid, 1870. Un vol. en 8.^o

Anuario estadístico de España, publicado por la Comisión general de Estadística. Año 1859-60. Madrid, 1860. Un vol. en folio menor holandesa.

Anuario estadístico de España, correspondiente á 1860-61, publicado por la Junta general de Estadística. Madrid, 1862-63. Un vol. en folio menor tela.

España y Portugal con el Archipiélago de las islas Canarias, en escala de $\frac{1}{1,500,000}$, por D. Joaquín P. de Rozas. Madrid, 1866. Cuatro hojas.

Atlas geográfico universal. Barcelona, 1871. Un vol. en 4.^o tela, con 48 mapas.

Viaje de Ceylan á Damasco, por D. Adolfo Rivadeneyra. Madrid, 1871. Un vol. en 8.^o

A Palencia y Santander, un viaje entre montañas, por Don Casimiro Losarcos y Oller. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.^o

Resumen de Historia general y de España, por el Dr. Don Fernando de Castro. Décima edición corregida. Madrid, 1870. Un volumen en 4.^o holandesa.

Espartero, por Ernesto Liébanes. Madrid, 1868. Un cuaderno en 16.^o

Historia del comunismo, por Sudre, traduccion de D. Angel María Terradillos. Edición económica. Madrid, 1869. Un volumen en 4.^o

Memoria de los trabajos practicados y adquisiciones hechas para el Museo Arqueológico Nacional, por D. Juan de Dios de la Rada y Delgado y D. Juan Malibrán. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.^o

Memoria sobre la adquisicion de objetos de arte y antigüedad en las provincias de Aragón con destino al Museo Arqueológico Nacional, por D. Paulino Sabiron y Estéban. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.^o

Programa de un curso de Física y Química, por D. M. Ramos. Tercera edición. Madrid, 1867. Un vol. en 8.^o con láminas.

Contestacion á las preguntas de Física y Química en los exámenes de segunda enseñanza. Tercera edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o

Elementos de Física y Química, por D. M. Ramos. Cuarta edición. Madrid, 1871. Un vol. en 8.^o con grabados.

Elementos de Química general, por el mismo. Madrid, 1865. Un vol. en 8.^o con láminas.

Tratado de Mineralogía, Química y Geología aplicado á la construcción y decoracion de edificios, por D. Juan Chavarri. Madrid, 1855. Un vol. en 4.^o

Estudio de los objetos que en la Exposición de Londres de 1862 tenían relacion con las aplicaciones de las Ciencias físicas, por D. Eduardo Rodríguez. Madrid, 1865. Un volumen en 4.^o

Almanaque meteorológico-agrícola para el año 1859. Segunda parte. Nociones de Botánica. Madrid, 1858. Un cuaderno en 8.^o con grabados.

Programa de un curso de Elementos de Historia natural, por D. M. Ramos. Madrid, 1862. Un vol. en 4.^o con láminas y grabados.

Elementos de Historia natural, por el mismo. Segunda edición. Madrid, 1865. Un vol. en 4.^o con láminas y grabados.

Programa de las nociones de Ciencias naturales, por Don Luis Nata Gayoso. Barcelona, 1866. Un vol. en 8.^o holandesa con grabados y láminas.

Consideraciones sobre las adulteraciones de la leche, por D. Casimiro Losarcos. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o

Lecciones de Agricultura, por D. Luis Nata y Gayoso. Segunda edición. Barcelona, 1869. Un vol. en 8.^o holandesa.

Fomento de la poblacion rural, por D. Fermin Caballero. Tercera edición. Madrid, 1864. Un vol. con láminas en 8.^o mayor.

Del guano, informe del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio acerca del uso de este abono. Madrid, 1850. Un cuaderno en 4.^o

Calendario del labrador para 1871, por D. R. M. de Espejo y Becerra. Año 5.^o Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o con grabados.

Sistema de podas de arbolado, por D. Antonio Campuzano. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.^o con láminas.

Catálogo de los montes públicos exceptuados de la desamortizacion. Madrid, 1864. Un cuaderno en folio.

El oidium, sus estragos y manera práctica de prevenirlos por medio del azufrado metódico de la vid, por D. Juan Ruiz. Madrid, 1862. Un cuaderno en folio con láminas.

Manual de Selvicultura práctica, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.^o

Manual práctico de Horticultura, por el mismo. Madrid, 1864. Un vol. en 8.^o

Manual para el cultivador de sedas y observaciones prácticas para colmeneros, por el mismo. Madrid, 1864. Un volumen en 8.^o

Tratado completo sobre el cultivo de las moreras para los gusanos de seda, por D. Eusebio Ruiz de la Escalera. Tercera edición corregida y aumentada. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.^o

Memoria sobre las industrias del lino y del cáñamo, por D. German Losada. Madrid, 1864. Un vol. en 8.^o

El tabaco habano, su historia, su cultivo, sus vicisitudes y sus más afamadas vegas en Cuba, por D. Miguel Rodríguez Ferrer. Madrid, 1851. Un vol. en 8.^o

Manual de Piscicultura, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.^o

Tratado sobre la cria, aprovechamiento y utilidades de los ánades ó patos. Madrid, 1828. Un cuaderno en 8.^o

Tratado sobre las palomas. Cuarta edición. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.^o

Tratado sobre los cerdos. Madrid, 1830. Un cuaderno en 8.^o

Tratado del ganado vacuno. Madrid, 1832. Un vol. en 8.^o

Censo de la ganadería de España, segun el recuento verificado por la Junta general de Estadística el 24 de Setiembre de 1865. Madrid, 1868. Un vol. en 4.^o

Diccionario doméstico. Repertorio universal de conocimientos útiles, por D. Balbino Cortés y Morales. Madrid, 1868. Un volumen en folio.

Memoria relativa á la Exposición universal de Londres, por D. Ramon T. Muñoz de Luna. Madrid, 1863. Un cuaderno en 8.^o con láminas.

Sucinta reseña y observaciones acerca del origen del chocolate y su fabricacion, por D. Matías Lopez y Lopez. Segunda edición. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.^o con el retrato del autor.

Breve narracion y apuntes acerca de la utilidad y preparacion del café, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o con el retrato del autor.

Memoria sobre el chocolate, por D. José María Hueso. Zaragoza, 1868. Un cuaderno en 8.^o

Manual del consumidor de gas, por D. Francisco de P. Rojas. Valencia, 1862. Un cuaderno en 8.^o con láminas.

Programa de las exposiciones internacionales de objetos de artes, industrias é invenciones que deben celebrarse anualmente en Londres á partir de 1871. Disposiciones de la Comisión inglesa y resoluciones del Gobierno en lo relativo á España. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.^o

Memoria sobre el beneficio de las sustancias bituminosas, por D. Cirilo Tornos. Madrid, 1865. Un cuaderno en folio con láminas.

Anuario de construcción por M. M. Madrid, 1867. Un volumen en folio con lámina.

Resumen del derecho mercantil marítimo de España, por D. José B. Goldaracena. Bilbao, 1863. Un cuaderno en 4.^o

Análisis del agua mineral de los baños de la Fuensanta ó Hervideros, por el Dr. D. Gregorio Bañares. Madrid, 1820. Un volumen en 4.^o

Mapa balneario de España, por D. Anastasio García Lopez. Madrid, 1870. Una hoja.

Memoria sobre las viruelas en general, por D. Juan Nepomuceno Martínez. Madrid, 1868. Un cuaderno en 4.^o

Tratado completo de las enfermedades de los ojos, por el Dr. D. José Calvo Martín. Primera parte. Madrid, 1847. Un volumen en 8.^o con láminas. Tomo 1.^o

Recuerdos históricos de la corporacion facultativa de los hospitales generales de Madrid, por el Dr. D. Félix García Caballero. Madrid, 1865. Un cuaderno en 4.^o

Memoria sobre los instrumentos de música, por D. Antonio Romero y Andía. Madrid, 1864. Un cuaderno en 4.^o

Arte de la restauracion, observaciones relativas á la restauracion de cuadros, por D. Vicente Polero y Toledo. Madrid, 1853. Un cuaderno en 8.^o

Cartas á un niño sobre Economía política, por D. M. Ossorio y Bernard. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.^o

Proteccion y comunismo, por Federico Bastiat. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.^o

¡Maldito dinero!, por el mismo. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.^o

Instituciones é impuestos locales del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, por Fisco y Straeten. Traduccion de D. F. del Villar y D. D. M. Rayon. Madrid, 1867. Un vol. en 4.^o

Diferentes clases de pauperismo y su influencia en la sociedad. Discurso por D. Juan Magaz y Jaime. Segunda edición. Barcelona, 1871. Un cuaderno en 4.^o

La patria potestad otorgada á la madre segun la ley de matrimonio civil, por D. Enrique Ucelay. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.^o

La abolicion de la esclavitud y el proyecto del Sr. Moret. Madrid, 1870. Un vol. en 8.^o

Del socialismo y de su remedio. Bilbao, 1871. Un cuaderno en 8.^o

Estudios sobre seguros. Seguros sobre la vida, por Reboul, traduccion de Lázaro Gil Marconell. Madrid, 1865. Un volumen en 8.^o

Prolegómenos de la ciencia del derecho, por D. Luis Miralles y Salavert. Madrid, 1871. Un vol. en 8.^o

Apuntes sobre estadística de la administracion de justicia, por D. Juan de Pueyo y Bueno. Madrid, 1864. Un vol. en 4.^o

Preliminares del derecho público eclesiástico, por D. José Pulido y Espinosa. Madrid, 1849. Un vol. en 8.^o

Total: 155 obras, con 156 vols. y 24 hojas.

Madrid 1.^o de Febrero de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

Esta Direccion general ha tenido á bien nombrar el Tribunal siguiente para juzgar los ejercicios de oposicion á las cátedras de Historia de España, vacantes en Granada y Sevilla, cuyas oposiciones han de verificarse en Madrid:

D. Emilio Castelar, Catedrático de la asignatura en la Universidad de Madrid.

D. Manuel de Góngora, Catedrático de Historia universal en Granada.

D. Federico de Castro que ha explicado igual asignatura en Sevilla.

D. José Villó y Ruiz que la explica en Valencia.

D. José Amador de los Rios, Catedrático de la Universidad central.

D. Manuel Merelo, Catedrático de Historia en el Instituto del Noviciado y autor de obras.

D. Santos Isasa, Catedrático de Historia de las Instituciones de España en la Edad Media en la Escuela superior de Diplomática.

D. Cayetano Rossell, de la Academia de la Historia, Profesor de la Escuela de Diplomática y autor de obras.

D. Eduardo Orodea é Ibarra, Catedrático que ha sido de Historia en el Instituto de Vitoria y autor de una obra de dicha asignatura.

Asimismo ha resuelto esta Direccion general señalar el plazo de 15 dias, para que los opositores puedan ejercitar el derecho que les concede el art. 18 del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1872.—El Director general interino, José Pascasio Escoriaza.—Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo la cátedra de Historia universal, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.^o del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los Catedráticos de Instituto, siempre que lo sean por oposicion y estén adornados del título correspondiente, llevando por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Oviedo, por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Agosto de 1872.—El Director general interino, J. de Escoriaza.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

RECTIFICACION.

En el estado publicado por dicho centro directivo en el número 241 de la GACETA del día 28 del actual, se puso por error de copia en la casilla de *Producto bruto de la explotación en el semestre*, y línea correspondiente á la Compañía del ferrocarril de Córdoba á Málaga, la cantidad de 175.443.772 pesetas, siendo así que debe ser 1.371.969.412 pesetas, con cuyo error aparece tambien equivocado el total de estos productos de todas las Compañías, que subsanado aquel, queda reducido á la suma de 37.057.058.12.

Madrid 50 de Agosto de 1872.

Real Academia de Ciencias morales y políticas.

Habiendo terminado en el dia de ayer el plazo para presentar Memorias aspirando á los premios ofrecidos por esta Real Academia en programa de 21 de Junio de 1870 sobre el tema *Intereses económicos predominantes en las diferentes regiones de España, medios de promoverlos y conciliarlos*, se anuncia al público que no se han presentado Memorias.

Madrid 2 de Setiembre de 1872.—El Secretario accidental, Fernando Alvarez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

La Comisión provincial saca por tercera vez á pública subasta la adquisición de 4.777 metros de paño gris con destino á trajes para los acogidos del Hospicio, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Diputación todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde; admitiéndose proposiciones para el suministro de dicho género hasta el 14 del actual, á las dos de la tarde, día designado para el remate.

Madrid 2 de Setiembre de 1872.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Administración económica de la provincia de Madrid.

El día 8 del mes de Setiembre, á las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de las fincas que se expresan en la adjunta relación, debiendo celebrarse dicho acto simultáneamente en esta Administración económica y en la Casa Consistorial del pueblo donde radican respectivamente dichas fincas, bajo los tipos que igualmente se determinan en dicha relación. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos y en esta Administración económica, Sección de Propiedades y Derechos del Estado, donde podrán examinarlos las personas que deseen interesarse en dichas subastas.

Lo que se hace saber al público por medio del presente anuncio para su conocimiento y á los fines prevenidos en instrucción.

Madrid 30 de Agosto de 1872.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

Relación que se cita.

Primera subasta de arriendo del jardín, cochera y casa-palacio denominada de Narvaez en la villa de Aranjuez, procedente del Patrimonio de la Corona, por el tipo de 4.875 pesetas anuales.

Idem id. id. de la huerta chica y molino aceitero y una tierra en el camino ó paseo de los Pinos en San Fernando del Jarama, procedente del Patrimonio que fué de la Corona, por el tipo de 750 pesetas anuales.

Idem id. id. de un pajar y bueyeriza, calle de la Infanta María Luisa, números 17 y 19, con dos tierras, un salon, una casa de piso bajo y dos patios que componen un solo edificio, en el propio punto de San Fernando ó igual procedencia que el anterior, por el tipo de 250 pesetas anuales.

Madrid 30 de Agosto de 1872.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento popular de Madrid.

D. Simeon Avalos y Agra, Alcalde, Presidente interino del Ayuntamiento popular de esta M. H. Villa.

Hago saber que debiendo verificarse el reconocimiento y resello de las pesas, romanas, básculas y medidas que se usan para la compra y venta de todos los artículos y géneros de comercio; y siendo obligatorio para todos los vecinos que á él se dedican el cumplimiento de las leyes vigentes sobre la materia, he creído conveniente recordárselas para que en ningún caso puedan alegar como circunstancia atenuante de su infracción la ignorancia de las prescripciones que están obligados á observar.

En su consecuencia he tenido á bien dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Desde el 1 al 30 del actual se verificará en la Administración del Fiel Contraste, situada en la Casa Panadería de la Plaza de la Constitución, el reconocimiento de todas las pesas y medidas que se presenten con este objeto y el resello de las que reúnan las condiciones exigidas para que este pueda tener lugar. A los dueños de las pesas y medidas contrastadas y selladas se les expedirá por la Administración un talon con el cual puedan acreditar en todo tiempo haberse verificado el contraste.

2.ª Todos los que despues de haber transcurrido el plazo señalado en la disposición anterior usaren pesas, medidas ó pesos que no hayan sido contrastados, incurrirán en la pena prescrita en el art. 392 del Código penal y en la pérdida de dichos efectos, que serán recogidos por el Visitador del Fiel Contraste.

3.ª Los que resultaren dueños de pesas y medidas no contrastadas existentes en los establecimientos públicos, y de las cuales no se haya comunicado por escrito á la Administración del Fiel Contraste la baja correspondiente, detallando el motivo por que esta se verificó, serán comprendidos en la anterior disposición, é incurrirán por tanto en las mismas penas que en ella se señalan.

Todos los agentes de la Autoridad municipal quedan encargados de denunciar ante los Sres. Alcaldes de distrito á los que se encuentren comprendidos en las disposiciones 2.ª y 3.ª Madrid 4.ª de Setiembre de 1872.—Simeon Avalos.

Registro de la Propiedad del partido judicial de Alcira.

PROVINCIA DE VALENCIA.

Extracto de las inscripciones defectuosas extendidas en los libros de la antigua Contaduría de Hipotecas de dicho partido judicial, pertenecientes al Registro particular de la villa de Carcagente, de que se da conocimiento á los interesados en ellas para que las rectifiquen por medio de título auténtico ó nota supletoria prevenida en el art. 29 del reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria, ó en el caso de no hallarse justificado el derecho que haya de inscribirse por medio de la información de posesión practicada con arreglo á los artículos 397 y siguientes de la citada ley, si quieren evitar los perjuicios que pueden seguirse de continuar las inscripciones defectuosas en su actual estado (4).

Por escritura de division de bienes de José Torres y Cogollos, que autorizó D. Pascual Martínez y Bodí, Escribano de Carcagente, en 30 de Enero de 1839, se adjudicó á Mateo Torres un capital de censo de 650 rs. impuestos sobre una casa situada en dicha villa, calle de Santa Rita, propia de los herederos de la viuda de Josefa Folques, sin que consten sus linderos ni se determinen los responsables del censo.

Por escritura de division de bienes de Josefa María Perez, que autorizó D. Rigoberto Gordó, Escribano de Carcagente,

en 19 de Julio de 1839, se adjudicó á José Jordá y Puig un capital de censo de 433 libras, 6 sueldos y 8 dineros, que con la pensión del 3 por 100 responde José Rivera, impuesto sobre casa situada en dicha villa y calle de la Vall, sin que consten sus linderos.

Por escritura de division de bienes de Vicenta María Salom y García, que autorizó D. Carlos Maseres, Escribano de Carcagente, en 7 de Agosto de 1849, se adjudicaron á D. Francisco José Amador y Salom un capital de censo de 750 rs., impuesto sobre casa situada en dicha villa y calle de San Vicente, que con la pensión de 22 rs. 50 cént. responden los herederos de Vicente Gomar, sin que consten los linderos de la finca censada ni se determinen los responsables del censo.

Y otro capital de censo de 4.300 rs. y pensión de 45 reales impuesto sobre tierra serna situada en término de dicha villa y partida de los Albrells, propia de Bernardo Gomis y Martí, sin que consten sus linderos.

Por escritura de division de bienes de Micaela Garrigues y Salom, que autorizó D. Carlos Maseres, Escribano de Carcagente, en 6 de Setiembre de 1839, se adjudicó á Sor Jacinta Micaela Noguera y Garrigues la mitad de un capital de censo de 4.350 rs. y pensión de 45 rs. 50 cént., que responde á Francisco Vives y Darás, impuesto sobre una pieza de tierra seca con casa de habitación, situada en el término de dicha villa, partida del Calsiner, sin que consten sus linderos.

Por escritura de division de bienes de Micaela Garrigues y Salom, que autorizó D. Pascual Martínez, Escribano de Carcagente, en 16 de Setiembre de 1839, se adjudicó á Doña María Dolores Noguera y Garrigues un capital de censo de 4.200 rs., que con la pensión de 36 rs. responden por mitad Antonio Fullana y José Gonzalez, impuesto sobre dos casas situadas en dicha villa y casa de Santa Rita, sin que consten sus linderos; y la mitad de otro capital de censo de 4.350 rs., que con la pensión de 45 rs. y 50 céntimos responde Francisca Vives y Darás sobre tierra serna situada en el término de dicha villa y partida de Calsiner, sin que consten sus linderos.

Por escritura de division de bienes de Antonio Navarro y Armengol que autorizó D. Carlos Maseres Talens, Escribano de Carcagente, en 28 de Octubre de 1838, se adjudicó á Josefa Navarro y Armengol, la mitad de un capital de censo de 4.500 rs. impuesto sobre casa situada en dicha villa y calle de San Antonio, que responden los herederos de Baltasar Albelda, sin que consten los linderos de la finca censada ni se determinen los responsables del censo ni la pensión que se paga.

Por escritura de division de bienes de Juan Bautista Cogollos, que autorizó D. José Ribells, Escribano de Carcagente, en 31 de Diciembre de 1859, se adjudicaron á María Vicenta Cogollos y Marco cinco hanegadas y siete brazas de tierra arroyo, situada en el término de dicha villa, sin que conste la partida ó pago en que radica.

Por escritura que autorizó D. José Fernandez Franquero, Escribano de Valencia, en 9 de Enero de 1860, D. Jacobo Arroyo, vecino de dicha ciudad, compró á la Nación cuatro hanegadas y tres brazas de tierra huerta situada en término de Carcagente, partida de Sarcos, sin que consten sus linderos.

Por escritura que autorizó D. Andrés Zacaes, Escribano de Valencia, en 27 de Enero de 1860, D. Jacobo Arroyo compró á la Nación seis hanegadas un cuarto de tierra huerta situada en término de Carcagente, partida de Magraner, sin que consten sus linderos.

Por escritura que autorizó D. José Antiga, Escribano de Valencia, en 31 de Diciembre de 1859, D. Jacobo Arroyo compró á la Nación cuatro hanegadas, dos cuartos y 23 brazas de tierra huerta situada en término de Carcagente, partida de la Torreta; y 10 hanegadas, tres cuartos y 38 brazas de tierra huerta situada en el mismo término y partida de Pasicos, sin que consten los linderos de las referidas fincas.

Por escritura que autorizó D. Pascual Martínez, Escribano de Carcagente, en 14 de Febrero de 1860, D. Bernardo Gomis y Garrigues recibió en permuta de Bautista Plá y Palau tres hanegadas, dos cuartos y cinco brazas de tierra seca, sin que consten el término y partida ó pago en que se halla situada.

Por escritura que autorizó D. Francisco Ponce, Escribano de Valencia, en 17 de Enero de 1860, Doña Matilde Ludeña y Jos, vecina de dicha ciudad, hizo manifestacion de varias fincas rústicas que adquirió por muerte de su marido D. José María Zacaes, situadas en el término de Carcagente, sin que consten sus linderos.

Por escritura que autorizó de division de bienes de Jerónimo Fluvia el Escribano D. Rigoberto Gordó, de Carcagente, en 12 de Marzo de 1860, se adjudicaron á Leonarda Armengol y Talens un capital de censo de 666 rs., que con la pensión del 3 por 100 responde Pascual Picot, sobre un huerto situado en término de dicha villa, partida del Barranquet, sin que consten sus linderos; y otro capital de censo de 4.200 rs., que con la pensión del 3 por 100 responde D. Juan Bautista Sans y Benlloc, sobre un huerto en el mismo término y partida, sin que consten sus linderos.

Por escritura que autorizó D. Francisco Alart, Escribano de Valencia, en 27 de Julio de 1860, D. Jaime Colomina redimió de D. Vicente Salvador y Monserrat, Marqués de Cruelles, un capital de censo de 4.381 rs. 6 mrs., impuesto sobre una casa situada en Carcagente, calle de San Roque, números 4 y 5, sin que consten sus linderos.

Por escritura que autorizó D. Salvador Carreres, Escribano de Carcagente, en 27 de Setiembre de 1822, se adjudicaron á Manuel José Albelda y Manuel Salom y Palau una pieza de tierra seca, situada en término de Carcagente, partida del Puente de la Gabacha; y dos capitales de censo, el uno de 80 libras y el otro de 26 libras, impuesto sobre fincas rústicas situadas en los mismos términos y partida, sin que conste el trasferente ni los linderos de las fincas ni el responsor de los censos.

Por escritura de division de bienes de D. Manuel José Albelda, que autorizó D. Tomás Albelda, Escribano de Carcagente, en 15 de Febrero de 1843, se adjudicó á Doña Ramona Albelda y Bana un capital de censo, que responde Matías Albelda con la pensión de 3 por 100 sobre piezas de tierra, sin que conste su situación.

Por escritura de division de bienes de Doña María Angela Fluvia, que autorizó D. Carlos Maseres, Escribano de Carcagente, en 20 de Julio de 1860, se adjudicó á D. Vicente Talens y Fluvia un capital de censo de 23 libras, que responde Pascual Arbona, impuesto sobre 12 hanegadas de tierra serna, sin que conste su situación ni la pensión que se paga.

Por escritura de division de bienes de Doña Concepcion Alfonso y Martí, que autorizó D. Francisco Alart, Escribano de Valencia, en 6 de Agosto de 1860, se adjudicaron á D. Ricardo Alfonso dos cuartas partes de la casa y heredad de Aguas Vivas, situada en los términos de Carcagente y Alcira; sin que consten sus linderos.

Por escritura de division de bienes de D. Juan Bautista Canet, que autorizó el Escribano de Beniganim, D. José Moscardó, en 14 de Julio de 1860, se adjudicaron á D. José Canet y Rodrigo la mitad de un huerto sin medida superficial, situada en término de Carcagente, partida del Casupet; 40 hanegadas y 20 brazas de tierra huerta en los mismos término y partida, y 11 hanegadas de tierra seca en los referidos tér-

mino y partida, sin que consten sus linderos de las tres fincas adjudicadas.

Por escritura de division de bienes de D. Juan Bautista Canet, que autorizó D. José Moscardó, Escribano de Beniganim, en 14 de Julio de 1860, se adjudicaron á D. Juan Bautista Canet y Rodrigo la mitad de un huerto sin medida superficial; 10 hanegadas y 20 brazas de tierra huerta, y 11 hanegadas de tierra seca, situadas las dos referidas fincas en el término de Carcagente y partida del Casupet, sin que consten sus linderos.

Por escritura que autorizó D. Salvador Grau, Escribano de Játiva, en 9 de Setiembre de 1856, Doña Luisa y Doña Jesusa Gasó cedieron á Micaela Selles un capital de censo de 1.000 reales impuesto sobre una casa situada en dicha villa de Carcagente y calle del Sapo, propia de los herederos de Mariana Canet, sin que consten los linderos de la finca censada ni la pensión que se paga.

Por escritura que autorizó D. Felipe Manso, Escribano de Alcira, cuya fecha no resulta, se adjudicaron á Josefa Galan y Talens, por muerte de su padre, sin que se exprese el nombre de este, una pieza de tierra seca, situada en término de Carcagente, partida de la Sorratella; cuatro hanegadas de tierra seca, situada en término de Carcagente, partido de les Cotes; dos hanegadas un cuarto de tierra huerta en el mismo término, partido del Molinet; tres hanegadas de tierra seco en los referidos término y partida, y cinco hanegadas en el mismo término, partida de les Closes, sin que consten los linderos de las indicadas fincas.

Por escritura que autorizó D. Salvador Llopis, Escribano de Valencia, en 31 de Enero de 1864, D. Manuel Pelenan, D. Juan Miguel Luengo y D. Cristóbal Llusá, socio de la titulada Llusá y Soler, cedieron á D. Juan Miguel Luengo una casa situada en la villa de Carcagente, sin que conste la calle en que radica.

Por escritura que autorizó D. Felipe Manso, Escribano de Alcira, en 14 de Marzo de 1854, Francisco Risent y Chinesta cedió á los herederos de Juan Bautista Serrano una sexta parte de casa, situada en el término de Carcagente y partida del Barranquet, sin que consten sus linderos ni se determinen las personas de los cesionarios.

Por escritura de division de bienes de Francisco Carbonell y Sospedra, que autorizó D. Carlos Maseres, Escribano de Carcagente, en 5 de Junio de 1864, se adjudicó á Gracia María Garrigues un capital de censo de 740 rs., que con la pensión de 22 rs. 50 cént. responde Bartolomé Oltra, sobre una casa situada en dicha villa y calle de la Vall, sin que consten sus linderos.

Por escritura de division de Francisco Beltran y Garrigues, que autorizó D. Carlos Maseres, Escribano de Carcagente, en 25 de Julio de 1864, se adjudicaron á Vicente María Beltran y Bauset un capital de censo de 5.500 rs., impuesto sobre un huerto, propio de D. Pascual Garrigues y Brú, situado en el término de dicha villa, partido de la Balsa del Rey; y otro censo capital de 1.640 rs., impuesto sobre una casa en la misma villa y calle de San Vicente, sin que consten los linderos de las dos fincas censadas, ni las personas que le pagan ni el responsor del último censo.

Por escritura de division de bienes de D. Julio Albelda y Alfonso, que autorizó D. Carmelo Marqués, Escribano de Valencia, en 15 de Julio de 1864, se adjudicaron á su hermano Augusto Albelda diferentes fincas rústicas situadas en el término de Carcagente, sin que conste la partida ó pagos en que radican.

Por escritura de division de bienes de D. Manuel Talens y Palau, que autorizó D. Carlos Maseres, Escribano de Carcagente, en 24 de Noviembre de 1834, se adjudicó á D. Manuel Talens un capital de censo de 166 libras, 13 sueldos, 4 dineros, que responde Baltasar Hermano, sobre cuatro hanegadas y nueve brazas de tierra serna, situada en término de dicha villa, partida de Vilella, sin que consten sus linderos ni la pensión que se paga.

Por testimonio que libró D. Pascual Martínez y Bodí, Escribano de Carcagente, en 8 de Abril de 1862, del haber que correspondió á Pascual Arbona y Serra en la division de bienes de su consorte Francisca Serra, resulta que se adjudicaron al último un capital de censo de 3.000 rs. impuesto sobre una casa situada en la villa de Carcagente y calle de San Cristóbal; otro capital de censo de 1.750 rs. sobre casa situada en la misma villa y calle de San Vicente, y otro capital de censo de 1.245 impuesto sobre casa en la referida villa y calle de San Vicente, sin que consten los responsables de los tres capitales de censo ni las pensiones que se pagan.

Por escritura que autorizó D. Tomás Valtaller, Escribano de Carcagente, en 5 de Abril de 1862, Miguel Serra y Cucó dió en permuta á Vicente Alber y Viudes, vecinos ámbos de Carcagente, 15 hanegadas de tierra seca situada en término de Carcagente, sin que conste la partida en que radica.

Por escritura que autorizó D. Juan Nepomuceno y Aragó, Escribano de Valencia, en 29 de Junio de 1862, José Agulló y Rodenes, vecino de Alcira, hipotecó en favor de Doña María Antonia Tortosa y Talens, y en seguridad del cumplimiento del contrato de arriendo de cierto huerto, 11 hanegadas de tierra situada en término de Carcagente, sin que conste la partida ó pago en que radica la finca hipotecada ni sus linderos.

Por escritura de division de bienes de D. Francisco Javier Lozano y Catalá, que autorizó D. Juan Genovés y Cause, Escribano de Valencia, en 26 de Noviembre de 1844, se adjudicaron á Doña Marcelina Lozano y Sanchiz ocho hanegadas de tierra huerta, un cuarto y ocho brazas; y 40 hanegadas de tierra huerta, siete hanegadas, 16 brazas de tierra huerta; ocho hanegadas, un cuarto, 22 brazas de tierra huerta; ocho hanegadas, un cuarto y 18 brazas de tierra huerta; seis hanegadas, dos cuartos, 50 cañas de tierra huerta, y 17 hanegadas, 40 brazas de tierra, tambien huerta, situadas ámbas fincas en el término de Carcagente y partida de Bembaire, sin que consten sus linderos.

Pueblo de Fabara.

Por escritura que autorizó D. Luis Sales, Escribano de Cullera, en 17 de Enero de 1840, Vicente Cebolla y Ferny, vecino de Fabara, compró á Juan Rodí y Bravo, del mismo vecindario, dos hanegadas y un cuarton de tierra seco, situada en término del referido lugar, sin que conste la partida, en que radica.

Por escritura que autorizó D. José Antonio Villaragud, Escribano de Cullera, en 17 de Enero de 1844, Francisco Visquest, vecino de Fabara, compró á José Melia, del mismo vecindario, una hanegada, dos cuartos de tierra seco serna, situada en el término de dicho lugar, sin que conste la partida en que radica.

Por escritura que autorizó D. Ramón García, Escribano de Alcira, en 18 de Noviembre de 1844, Jaime Cebolla y Cardona, vecino de Llausi, compró á Pascual Cebolla un corral para encerrar ganado, situado en el referido lugar de Fabara, sin que conste la calle en que radica.

Por escritura que autorizó D. Rafael José Espet, Escribano de Fabara, en 14 de Noviembre de 1843, Cayetano Cuañal, vecino de dicho lugar de Fabara, compró á Antonio Grau

(4) Véase la GACETA de ayer.

y Juana Pons, un trozo de tierra corral de casa, situada en Fabara, sin que conste la calle en que radica.

Por escritura de division de bienes de Doña Mariana Crespo, que autorizó D. Juan Bautista Martínez García, Escribano de Cullera, en 27 de Agosto de 1822, se adjudicaron á Doña María Francisca Crespo dos trozos de tierra algarroberal, sin que conste la partida en que radica.

Por escritura de division de bienes de Doña Vicenta Catalá, que autorizó D. Francisco Buenrostro, Escribano de Cullera, en 30 de Diciembre de 1832, se adjudicó á su hija Doña Vicenta Lopez y Catalá una pieza de tierra secana, situada en término de Fabara, sin que conste la partida en que radica.

Por escritura que autorizó D. Francisco Buenrostro, Escribano de Cullera, en 28 de Octubre de 1844, Cayetano Cugat y Gonzalez vendió á Pascual Cebolla medio corral de ganado, situado en el lugar de Fabara, sin que conste la partida ó pago en que radica.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Belchite.

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Licenciado en Jurisprudencia, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez municipal de esta villa, y como tal encargado de la jurisdiccion de ella y su partido por ausencia del de primera instancia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Joaquin Yuste y Beltran, alias Cordero, natural de Monforte, que no tiene domicilio fijo, para que en el término de nueve dias que se le señalan comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo por delito de atentado contra la Autoridad; pues si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y caso contrario se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belchite á 30 de Agosto de 1872.—Bernardino Ascaso.—De su orden, Gregorio Navas.

Bilbao.

D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Ambrosio Valdivieso y Otero, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á fin de notificarle una providencia dictada en la causa que se le sigue sobre desórdenes en el colegio electoral de las Casas Consistoriales al tiempo de verificarse el escrutinio.

Dado en Bilbao á 30 de Agosto de 1872.—Toribio Sanz.—Por mandado de S. S., Juan de Gárate.

D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de Bilbao y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Barandica, alias el Artillero, vecino de Galdácano, para que se presente en la cárcel de este distrito en el término de nueve dias, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por el delito de rebelion; pues si así lo hiciere se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que en defecto se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hicieren en su persona.

Y para que no pueda alegar ignorancia expido el presente en Bilbao á 29 de Agosto de 1872.—Toribio Sanz.—Ante mí, Julian Ansuategui.

D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de Bilbao y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Joaquin y Juan José Eguía, hermanos, vecinos de esta villa, para que se presenten en la cárcel del distrito en el término de nueve dias á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les sigue por herida causada á Pedro Sainz la noche del 23 de Junio último; pues si así lo hicieren se les oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que en defecto se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándoles el mismo perjuicio que si se hicieren en sus personas.

Y para que no puedan alegar ignorancia expido el presente en Bilbao á 29 de Agosto de 1872.—Toribio Sanz.—Por mandado de S. S., Julian de Ansuategui.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Manuel Gonzalez Torres, Juez municipal suplente del Juzgado del distrito de Santa Cruz de esta capital, é interino del de primera instancia del mismo.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Félix Goldberger, por sí y como gerente de la Sociedad *Goldberger hermanos*, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se persone á contestar la demanda deducida á nombre del Procurador D. Vicente Gresó y Rodriguez, como apoderado de Don Francisco de Nicolás y Gutierrez, sobre que deje alzados los embargos, ampliacion y mejora de ellos, y los bienes que lo constituyen en poder para la libre disposicion de D. Manuel Fernandez de Cires, y se abstenga de promover y causar nuevos embargos, y se acomode y someta á cobrar sus créditos por completo como todos los demás acreedores, segun las bases del convenio aprobado en los autos de la quiebra de dicho Cires.

Cádiz 11 de Marzo de 1872.—Manuel Gonzalez Torres.—Licenciado José María Arbil.

X—323

Cervera.

D. Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Rio Pisuerga.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Emilio Millan Molleda, soltero, minero, natural de Comillas, en la provincia de Santander, y residente que fué en Barruelo, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del primer edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por allanamiento de la morada de D. Santiago Gallot, vecino de dicho Barruelo; si así lo hiciere le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere; apercibiéndole de que en otro caso se le declarará rebelde y contumaz siguiéndose la causa con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera á 27 de Julio de 1872.—Nicanor Rojas.—Por su mandado, Márcos Gomez Inguanzo.

Elche.

D. Juan Aragonés, Juez de primera instancia de Elche y su partido.

Por el presente único pregon y edicto se cita, llama y emplaza á D. José Genaro, capitán del buque *Eugenio*, de la matrícula de Oran, y á los marineros Francisco Jover, Canela Malterren, Tomás Gallo y Manuel Roldan, para que en el improrrogable término de 15 dias, á contar desde el de la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á rendir declaracion en causa que instruyo sobre contrabando; bajo apercibimiento en otro caso de lo que haya lugar.

Dado en la ciudad de Elche á 28 de Agosto de 1872.—Juan Aragonés.—Isidro Belda.

Fonsagrada.

En nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España.

D. Antonio Lopez Silva, Juez de primera instancia de Fonsagrada.

Por el presente se llama por tercera y última vez á Juan Antonio Lopez, vecino de las Cobas de Santiago de Castañedo, distrito de Navia de Suarna, por término de 40 dias, á contar desde su publicacion, para que se presente en la audiencia del Juzgado á ser indagado á consecuencia de causa que se le instruye sobre lesiones graves á José Alvarez Cuiñas, de Alosteirín, de dicha parroquia; advertido que de no hacerlo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo exhorto á las Autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca y detencion del insinuado sujeto, cuyas señas á continuacion se designan, y su remesa en tal sentido á disposicion del mencionado Juzgado.

Fonsagrada 30 de Agosto de 1872.—Antonio Lopez Silva.—Por mandado de S. S., Bernardo Rubiero y Guzman.

Señas del procesado.

Es de oficio zapatero, su edad 53 años, estatura alta, grueso de cuerpo, pelo y ojos negros, nariz chata, cara redonda, color trigueño, barba cerrada con patillas, ronco en hablar y zambo de las piernas.

Viste pantalon pardo-monte, usado, chaleco paño negro, chaqueta paño ratina, camisa de tela, sombrero blanco y pajizo, usado, y calzado de botas de cuero.

Garrovillas.

D. Norberto Elviro Dominguez, Juez de primera instancia de Garrovillas y su partido.

Por el presente se hace saber que D. Manuel Rubio Guillén, Registrador interino de la propiedad que fué de este partido, cesó en dicho cargo el 18 de Julio anteproximo. Y en su virtud, conforme á lo acordado, se llama á cuantos se crean con derecho á deducir alguna accion contra el mismo por su gestion en el mencionado cargo, para que lo verifiquen en la forma y tiempo que la ley determina; debiendo repetirse este anuncio cada seis meses por término de tres años, á contar desde la fecha de la insercion de este en la GACETA DE MADRID.

Dado en Garrovillas á 13 de Agosto de 1872.—Norberto Elviro Dominguez.—Por mandado de S. S., Manuel Rosado.

Granollers.

D. Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia de la villa y partido de Granollers del Vallés.

Por el presente pregon y edicto cito, llamo y emplazo al titulado General Tristany, á Ramon Vila, al llamado Rompa de Taradell y al apellidado Anget, que en distintos dias de este año han aparecido con partidas carlistas en este distrito judicial, para que dentro del término de 27 dias se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos aparecen en la presente causa que se sigue sobre rebelion; apercibiéndoles que de no presentarse seguirá la causa por sus trámites y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar; encargando al propio tiempo por medio del presente á todas las Autoridades que procedan á la detencion y conduccion á este Juzgado de todos ó cualesquiera de los expresados procesados para los efectos convenientes en méritos de dicha causa.

Dado en Granollers á 29 de Agosto de 1872.—Pedro Caula y Abad.—Por disposicion de S. S., Jáime Vallbona, Secretario.

Lillo.

D. Gabriel Lozano, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia por vacante.

Por el presente mi tercer edicto cito, llamo y emplazo por término de nueve dias á los siete hombres que el 18 de Diciembre de 1871 robaron á Félix Moreno y Ortiz y otros varios en la venta del Escándalo, término de Turleque, para que comparezcan en este Juzgado á contestar á los cargos que les

resultan en la causa que se les sigue; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lillo á 2 de Setiembre de 1872.—Gabriel Lozano.—De orden de S. S., Eduardo Gomez.

Loja.

D. Luis Funes y Gomez, Juez del partido de esta ciudad de Loja.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á José Fajardo Carrillo, vecino de Archidona, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye en dicho Juzgado sobre hurto de caballerías á D. Juan Antonio Martínez de Tejada y otros; pues de no hacerlo así en el término fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Loja á 28 de Agosto de 1872.—Luis Funes.—Por mandado de S. S., Licenciado, Luciano Caro.

Madrid.—Centro.

En los autos de concurso de D. Pantaleon Franco y Gonzalez, de esta vecindad, y en la junta general de acreedores y condeños en las fincas concursadas, celebrada el dia 12 del actual, se han tomado los siguientes acuerdos:

1.º Los acreedores y condeños de este concurso aceptan y aprueban en todas sus partes las proposiciones presentadas por el rematante de las fincas D. Eugenio Mendez Piedra en la primera carta dirigida á la Sindicatura con fecha 6 de Junio de 1872; debiendo quedar libres en su consecuencia para el concurso los 380.000 rs. á que se rebaja el precio de aquellas, siendo de cuenta del rematante los gastos de escritura, inscripcion y los demás que con arreglo al pliego de condiciones tiene aceptadas; entendiéndose que dicho Sr. Mendez Piedra, cumpliendo su promesa de llevar á efecto el remate sin excusas ni dilaciones, habrá de consignar los 380.000 rs. referidos en el término improrrogable de seis dias, á contar desde el siguiente al en que estos acuerdos obtengan la aprobacion judicial y le sean notificados.

2.º Si el Sr. Mendez Piedra no cumpliera en dicho término con las proposiciones de su citada carta que la junta tiene aceptadas, el concurso y condeños y la Sindicatura en su representacion se considerarán desligados de todo compromiso, y continuarán contra el rematante Mendez Piedra las acciones que vienen ejercitando en el pleito iniciado por dicho señor, y finalizado por ejecutoria de 29 de Mayo de este año.

3.º Los acreedores y condeños, para evitar dilaciones y entorpecimientos, se conforman y avienen en que no se haga informacion de necesidad y utilidad á favor del menor D. Federico Escolar y Nauri, por lo que le afecta este convenio; y en su consecuencia aceptan todos á prorata de sus haberes y créditos el abono de lo que le corresponda satisfacer á dicho menor por la diferencia que hay entre lo que debiera percibir si el remate se llevara á efecto por toda la suma en que se subastaron las casas, y la que le corresponde á virtud de la rebaja que segun este convenio se hace al rematante.

Y 4.º Se autoriza á la Sindicatura para que con arreglo á la ley y sin que se entiendan mermados los derechos de nadie, lleve á efecto este convenio practicando todas cuantas gestiones y liquidaciones fueren necesarias con los acreedores y condeños hasta quedar otorgada la escritura de venta á favor de Mendez Piedra, y hechas las distribuciones de fondos á quien corresponda con arreglo á los anteriores acuerdos del concurso.

Y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se hacen saber por medio del presente los referidos acuerdos á los acreedores, cuyos domicilios se ignoran, á fin de que en término de 15 dias los impugnen si lo tienen por conveniente; en la inteligencia que de no hacerlo quedarán válidos y subsistentes.

Madrid 22 de Agosto de 1872.—Venancio de Orche.

X—322

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á Jesús Peralta Arenas para que comparezca en la audiencia de S. S., que la tiene en el Palacio de Justicia, á dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por atentado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.—El Escribano, Miller.

Madrid.—Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á tres caballeros que en la noche del 17 del corriente, hallándose parados en la Carrera de San Jerónimo, presenciaron el haberse desprendido una persiana de uno de los balcones del piso tercero de la casa número 14 de la misma, hiriendo á otro caballero al caer, para que inmediatamente comparezcan en este Juzgado, sito en las Salesas Reales, á la hora de audiencia, de once á doce de la mañana, á prestar la oportuna declaracion.

Madrid 30 de Agosto de 1872.—Jerónimo Montesinos.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita y llama á D. Eduardo Dominguez Garcia, á fin de que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente tercero y último edicto en el *Diario de Avisos*, *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado á prestar

declaracion en causa criminal que se le sigue por injurias á S. M. el Rey; aperebido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Agosto de 1872.—El Escribano, Luis Villanueva.

Madrid.—Universidad.

D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente hago saber que á este Juzgado y Escribanía del que refrenda ha correspondido por repartimiento una demanda ordinaria deducida á nombre de Doña Maria Fernandez del Canto para que se declare que la casa sita en esta corte, calle del Rubio, números 21 moderno, 31 antiguo, manzana 472, está libre de las responsabilidades que aparecen inscritas en el Registro de la propiedad, y que en su día se ordene la cancelacion de ellas, que son las siguientes:

Una obligacion contraida por D. Leon y Doña Maria del Carmen Gonzalez del Rio á devolver á Jacinto Villar 978 rs. 30 mrs.

Otra obligacion por 6.500 rs. que Doña Maria del Carmen Gonzalez recibió en préstamo sin interés de D. Juan Benito Novoa.

Una fianza prestada por D. Manuel Santana y Doña Maria del Carmen Gonzalo del Rio, obligándose á devolver la parte correspondiente á D. Leon Gonzalo del Rio que percibiesen en la division de la capellanía que fundó D. Pedro Gonzalo del Rio en la villa de Valgañon.

Y otra obligacion por 9.200 rs. que D. Andrés Bello recibió en préstamo de Doña Ramona Verges, y de la que se constituyeron fiadores los repetidos consortes Santana y del Rio. Y habiéndose conferido traslado de dicha demanda á los repetidos D. Jacinto Villar, D. Juan Benito Novoa, D. Leon Gonzalo del Rio y Doña Ramona Verges ó sus herederos, se les emplaza por medio del presente primer edicto, por ignorarse el domicilio de ellos, para que en el preciso é improrogable término de nueve dias siguientes al de su publicacion en la GACETA, comparezcan á contestar dicha demanda.

Madrid 28 de Agosto de 1872.—Francisco Garcia Franco.—Por mandado de su S. S., Juan Soriano. X—319

En la GACETA DE MADRID correspondiente al dia 12 de Setiembre de 1866 se publicó un edicto del suprimido Juzgado especial de Hacienda de esta capital, referente al extravío de varias láminas del 5 por 100, entre las que figura la señalada con el número 25.353; y habiéndose omitido consignar la cantidad de 14 maravedis con que debe figurar el capital de este último documento, ha mandado el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad hacer esta rectificacion, señalando el término de 10 dias para deducir reclamaciones.

Madrid 28 de Agosto de 1872.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—320

Molina de Aragon.

D. José Antonio de Parada y Mejía, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina de Aragon y su partido.

Por el presente primero y segundo edicto se cita, llama y emplaza á Eugenio Rubio y Nieto, natural de Checa, y vecino de los Majadas, provincia de Cuenca, procesado por hurto de una mula y fugado de las cárceles de esta ciudad, para que á ellas se restituya en el término de 20 dias, á responder de los cargos que en dicha causa le resultan; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina de Aragon á 31 de Agosto de 1872.—José Antonio de Parada.—Por mandado de S. S., Silvestre Lopez Mariana.

Mula.

D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Serapio Escosiano y Bretons, vecino de Cotillas, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa que pende en el mismo contra Francisco Saravia Zapata sobre lesiones á aquel; bajo aperebimiento de que si pasado dicho término no lo verifica seguirá la causa sus trámites, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Mula á 29 de Agosto de 1872.—Ramon Cano Manuel.—Por su mandado, Julian Martinez Soriano.

Rivadeo.

D. Camilo Quiroga, Juez de primera instancia de la villa de Rivadeo y su partido.

Por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á Angel Roman Oroza y Marqués, natural y vecino de Santiago de Cogela, soltero, jornalero y de 32 años de edad, para que dentro del término de nueve dias improrogables se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en las causas que instruyo sobre robo á D. Ramon Blanco, de la parroquia de Cedoferta, y á Josefa Amor, de la de Villaosende.

Rivadeo 26 de Agosto de 1872.—Camilo Quiroga.—De mandado de S. S., Carlos Diaz.

Ronda.

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia de Ronda y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á José del Pino Jimenez, vecino de Montejaque, para que dentro de dicho término se presente en la causa que se le sigue en este Juzgado de primera instancia y Escribanía del que refrenda, por lesiones á Maria del Pino Jimenez, á prestar declaracion inquisitiva; en el concepto de que trascurrido dicho

término sin haberlo efectuado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Ronda á 30 de Agosto de 1872.—Baldomero Blanco.—Por mandado de S. S., Manuel Macía.

Sevilla.—San Vicente.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Blanco Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital, dictada en los autos empezados por D. José de Agüeros y Vega, de esta vecindad, solicitando de sus acreedores quita y espera para el pago de sus créditos, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del susodicho para que concurran á la junta general que con el indicado objeto se ha de celebrar el dia 13 del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana, en una de las salas de este Excmo. Ayuntamiento, debiendo presentarse cada cual con el título de su crédito si no lo hubiere verificado; bajo aperebimiento de no ser admitido de lo contrario. Y para la debida notoriedad se inserta en este periódico.

Sevilla 26 de Agosto de 1872.—Hipólito del Castillo, Escribano. X—321

Vergara.

D. Francisco Vazquez Quiroga, Juez de primera instancia de este partido de Vergara.

Por el presente edicto cito y emplazo á Eulogio Bolinaga, alias Culetrín, para que en el término de nueve dias, á contar desde la publicacion del correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia, se presente ante los estrados de este Juzgado á ser diligenciado en la causa que se sigue contra José Miguel Elcoro, Antonio Jáuregui, Policarpo Amesquibar y Pedro Aguirrezabal, sobre exaccion de fondos provinciales; aperebiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Vergara á 29 de Agosto de 1872.—Francisco Vazquez Quiroga.—Por su mandado, Felipe Sarriá.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 2 de Setiembre de 1872, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 31, Dia 2. Includes entries for Renta perpétua, Deuda del personal, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, etc.

Bolsas extranjeras.

París 31 Agosto.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 30 3/8. Fondos franceses: 3 por 100, á 53 2/5. Consolidados ingleses, á 92 5/8.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48 3/5 p. París, á 8 dias vista, 5 1/4.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 2 de Setiembre de 1872.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 2 de Setiembre de 1872.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 4 1/2 á 4 3/4 pesetas la arroba; de 0 47 á 0 70 la libra, y á 0 45 el kilogramo. Idem de carnero, de 0 47 á 0 65 pesetas la libra, y á 0 47 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 25 á 2 pesetas la libra, y de 2 74 á 4 34 el kilogramo. Tocino añejo, de 17 50 á 18 pesetas la arroba; de 0 76 á 0 82 la libra, y de 1 65 á 1 78 el kilogramo. Jamon, de 25 á 34 25 pesetas la arroba; de 1 25 á 1 50 la libra, y de 2 74 á 3 25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0 35 á 0 44 pesetas, y de 0 38 á 0 45 el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 12 50 pesetas la arroba; de 0 23 á 0 59 la libra, y de 0 50 á 1 28 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, TOTAL. Values: 424, 753, 47, 894.

Su peso en libras... 66.424.—Idem en kilogramos... 30.561 265.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre articulos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION. Ptas. Cs.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Ptas. Cs. Includes Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá, Bilbao, Estacion del Mediodia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 2 de Setiembre de 1872.—El Alcalde interino, Simeon Avalos.

PARTE NO OFICIAL

Santos del dia.

Santa Serapia, virgen y mártir; San Simeon Stilita, el joven, y San Ladislao, Rey.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa Maria.

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 57 de abono.—Turno 3.º impar.—Entre mi mujer y el negro.—El baile nuevo titulado Barba azul.

Jardin del Buen Retiro.—(Teatro de Verano).—A las ocho y cuarto de la noche.—En las astas del toro.—Los peregrinos.—El Barón de la Castaña.

Teatro-café de Capellanes.—A las ocho y media de la noche: Un papá universal.—Baile.—A las nueve y media: Fuera intrusos.—Baile.—A las diez y media: Cuenta de no acabar.—Baile.—A las once y media: Inesilla la de Pinto.—Baile.

Circo-teatro de Price.—A las ocho y media de la noche.—Variada funcion de ejercicios ecuestres y gímásticos, con Los piratas mejicanos ó los rotadores gímásticos.